Tema 1 · Constitución Española

Resumen: estructura, principios y reforma

Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Reforma de la Constitución.

1. Qué estás estudiando

El Tema 1 trata la estructura y contenido de la Constitución de 1978, sus principios básicos y su reforma. El PDF aportado contiene además el texto constitucional completo: las materias de derechos, Corona, Gobierno u organización territorial tienen desarrollo propio en otros temas.

La Constitución es una norma escrita y codificada, superior al resto del ordenamiento. Su rigidez consiste en exigir procedimientos especiales para su reforma. Los resúmenes, esquemas y mnemotecnias de esta ficha son recursos didácticos propios; el literal normativo se consulta por separado.

La ficha llamada «Artículo 0» del PDF aportado es una explicación editorial sobre estructura: la Constitución empieza en el artículo 1 y no tiene un artículo 0.

Preámbulo; títulos Preliminar y X

2. Fechas y estructura que hay que distinguir

31 de octubre de 1978: aprobación parlamentaria. 6 de diciembre: ratificación en referéndum. 27 de diciembre: sanción y promulgación por el Rey. 29 de diciembre: publicación en el BOE y entrada en vigor. No intercambies ratificación, sanción y publicación.

La Constitución contiene preámbulo, título preliminar y diez títulos numerados del I al X; suma 169 artículos. Tiene cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final.

Para preguntas de estructura, estudia el índice completo. Título II significa Corona; Título VIII, organización territorial; su capítulo II es Administración Local. Una pregunta sobre el número de artículos de un título no cuenta como una pregunta específica sobre cada uno de esos artículos.

BOE de 29/12/1978; índice constitucional

3. Artículos 1 y 2: tres decisiones y tres ideas

El artículo 1.1 configura España como Estado social y democrático de Derecho y enumera libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. «Seguridad jurídica» aparece en el artículo 9.3, pero no sustituye ninguno de esos cuatro valores superiores.

El artículo 1.2 sitúa la soberanía nacional en el pueblo español. El 1.3 establece la monarquía parlamentaria como forma política del Estado. Distingue configuración del Estado, titular de la soberanía y forma política.

El artículo 2 combina unidad de la Nación, autonomía de las nacionalidades y regiones y solidaridad. Autonomía no equivale a soberanía ni a un derecho constitucional de autodeterminación. Conserva los términos «nacionalidades y regiones» del literal.

Artículos 1 y 2 CE

4. Artículos 3 a 7: lenguas, símbolos y representación

Artículo 3: el castellano es la lengua española oficial del Estado; existe deber de conocerla y derecho a usarla. Las demás lenguas españolas son también oficiales en sus comunidades conforme a los estatutos.

Artículo 4: bandera de tres franjas horizontales roja, amarilla y roja; la amarilla tiene doble anchura. Las banderas y enseñas propias de las comunidades se usan junto a la española en edificios públicos y actos oficiales. Artículo 5: la capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6: los partidos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental de participación política. Artículo 7: sindicatos y asociaciones empresariales defienden los intereses económicos y sociales que les son propios. En ambos casos, estructura interna y funcionamiento democráticos.

Artículos 3 a 7 CE

5. Artículos 8 y 9: misiones, sujeción y garantías

Las Fuerzas Armadas garantizan soberanía e independencia, defienden integridad territorial y ordenamiento constitucional. No confundas estas misiones con las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del artículo 104.

Artículo 9.1: ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Artículo 9.2: los poderes públicos promueven libertad e igualdad reales y efectivas, remueven obstáculos y facilitan la participación.

El 9.3 garantiza legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. La irretroactividad no es una prohibición indiscriminada de toda norma retroactiva.

Artículos 8 y 9 CE

6. Artículo 166: quién inicia una reforma

La iniciativa se ejerce por los cauces previstos para Gobierno, Congreso y Senado, así como por la intervención de las asambleas autonómicas del artículo 87.2. Estas pueden solicitar al Gobierno un proyecto de ley o remitir una proposición a la Mesa del Congreso y delegar hasta tres miembros para su defensa.

La remisión del artículo 166 comprende los apartados 1 y 2 del artículo 87: no incluye el apartado 3 de iniciativa legislativa popular. La pregunta de quién puede iniciar no es la pregunta de qué mayorías aprueban después la reforma.

Artículo 166, en relación con el 87.1 y 87.2 CE

7. Artículo 167: la reforma ordinaria

Regla general: tres quintos de cada Cámara. Si no hay acuerdo, se intenta un texto mediante una comisión paritaria de diputados y senadores, que se vota en ambas Cámaras.

Si esa vía no logra la aprobación y el Senado ha dado mayoría absoluta al texto, el Congreso puede aprobarlo por dos tercios. No conviertas esa excepción en la mayoría general.

El referéndum se celebra si lo solicita, dentro de los quince días siguientes a la aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Es una décima parte de una sola Cámara, no necesariamente de ambas; no es automático.

Artículo 167 CE

8. Artículo 168: la reforma agravada

Se aplica a una revisión total o a una parcial que afecte al título preliminar, a la sección primera del capítulo segundo del título I o al título II. No se aplica automáticamente por afectar a cualquier precepto del título I.

La aprobación inicial exige dos tercios de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes. Las Cámaras elegidas ratifican la decisión, estudian el nuevo texto y lo aprueban por dos tercios de ambas. La Constitución no fija expresamente en este artículo una mayoría para la ratificación inicial de las nuevas Cámaras.

Una vez aprobada la reforma, el referéndum de ratificación es obligatorio. No confundas este supuesto con el referéndum condicionado a petición del artículo 167.

Artículo 168 CE

9. Artículo 169 y actualización normativa

No puede iniciarse la reforma en tiempo de guerra ni mientras esté vigente alguno de los estados del artículo 116. El verbo que utiliza la Constitución es «iniciarse».

A fecha de consulta, el BOE recoge reformas en los artículos 13.2 (1992), 135 (2011), 49 (2024) y 69.3 (2026). La de 2026 separa las circunscripciones de Ibiza y Formentera. Su eficacia electoral queda pospuesta a la convocatoria de las primeras elecciones al Senado posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

El recuento histórico de preguntas orienta el repaso, pero no garantiza qué se preguntará en la próxima convocatoria. Los artículos con cero observaciones en esta muestra siguen formando parte del tema.

Artículo 169; reformas de 1992, 2011, 2024 y 2026

Fuentes de consulta

Constitución Española · BOE, actualización publicada 20/05/2026

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

Reforma del artículo 69.3 · BOE-A-2026-10881

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-10881